

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Los términos para subsanar corrieron así: 16,18 de diciembre del 2020, 12, 13 y 14 de enero del 2021

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) enero del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	63
Radicado:	76001 31 10 014 2020 00301 00
Proceso:	REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante:	JULIO CESAR CHILITOS
Demandado:	MARIA JOSEFA TORRES GÓMEZ

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS promovida por JULIO CESAR CHILITOS, la que por auto del 14 de diciembre del 2020 fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte presentó escrito subsanando la demanda, pero no dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto indamisorio, como pasa a explicarse:

1.No dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral 1 del auto inadmisorio de la demanda, pues persiste la confusión en el proceso que se pretende adelantar, ya que el objeto de un proceso de regulación de visitas es precisamente, como su mismo nombre lo indica, regular las visitas, ya sea cuando no existe un régimen establecido, o cuando se pretende que se modifique el instituido y se regule uno nuevo, sin embargo, se sigue haciendo referencia al incumplimiento del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en otro proceso que aquí cursó, incluso en la subsanación se modificó la pretensión primera

haciéndose en ella referencia a que se conmine a la demandada a través de un “ *trámite de incidente*” a cumplir la orden judicial mediante la cual se estableció el régimen de visitas del menor de edad y en consecuencia no se aclaró debidamente lo solicitado, por el contrario se modificó una de las pretensiones, lo que genera aún más confusión.

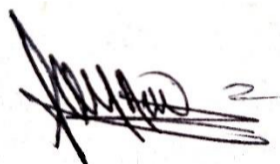
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS promovida por JULIO CESAR CHILITOS.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 6
del 21 de ENERO de 2021

ccc